

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO 003 DE 2002

TEMA DE LA CONSULTA: DESCUENTOS CONDICIONADOS PROBLEMA CONSULTADO

".... Específicamente nos referimos a las sociedades que determinan en su estructura tarifaria una tabla de descuentos a otorgar según el número de toneladas anuales a movilizar en el año que se cursa. Pueden considerarse estos descuentos como condicionados o comerciales? Ejemplo:

La Compañía X presta un servicio X con una tarifa de US\$10.00 por tonelada movilizada y establece la siguiente tabla de descuentos.

Rango de toneladas a Descuento

Movilizar en el Año

25.000 a 50.000 5%

50.001 a 75.000 25%

75.001 en adelante 50%

En nuestra opinión estos descuentos se encuentran condicionados a la cantidad de producto que se movilice por cada cliente durante el año y se otorga en forma progresiva en el tiempo, según los rangos que vaya alcanzando, es decir, que hasta tanto no se cumpla con los límites establecidos en el rango específico, no se hace beneficiario del descuento; si al final del ejercicio el cliente cumple con el tonelaje máximo de la tabla, se hará beneficiario al ajuste retroactivo del máximo descuento.

Por esta razón, consideramos que se enmarcan dentro del concepto que ustedes describen como descuento condicionado, "que son los que se conceden supeditados a una condición o hecho futuro que puede suceder o no" y deben ser registrados contablemente para efectos de control tanto interno, como de organismos externos, que verifiquen su correcta aplicación, evitando de esta manera prácticas restrictivas de competencia desleal. ¿Es correcto este tratamiento o no? "

CONCEPTO

De acuerdo con el planteamiento del consultante, estamos frente a un descuento por volumen de carga movilizada, cuyo porcentaje aumentará en la medida que aumenten las toneladas, pero con una característica temporal a futuro, porque se da un espacio durante el año para cumplir los rangos y tener derecho al descuento.

Por tanto, dicho descuento debe registrarse causado cuando se cumpla la condición y en forma acumulativa como usted lo plantea. Hasta llegar al primer rango que genera descuento, debe contabilizarse como una cuenta de orden de control, pues contingentemente puede obtenerse o no el descuento y así sucesivamente para los diferentes rangos.

Para efectos de la aplicabilidad del anterior concepto, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 19 de Febrero de 2002.